



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL SAN PABLO DE
BORBUR 156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.058

RADICADO N. ° 156814089001-2022-00012-00

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO

CONTRAYENTES: MARCO HELI VILLAMIL PEÑARETE Y MONICA ADELAIDA RODRIGUEZ CAÑON

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho de la señora Juez, informando que los futuros contrayentes, no presentan escrito alguno que pretenda subsanar lo manifestado en el auto inadmisorio.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede en el cual se informa que los futuros contrayentes no han presentado ningún escrito en tiempo que permita corregir los yerros observados por este Despacho en el auto inadmisorio y como consecuencia de lo anterior, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de MATRIMONIO presentada por **MARCO HELI VILLAMIL PEÑARETE Y MONICA ADELAIDA RODRIGUEZ CAÑON**.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

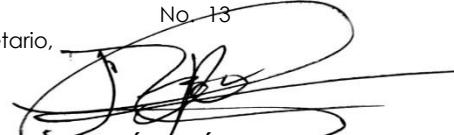


**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL SAN PABLO DE
BORBUR 156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.058

RADICADO N. ° 156814089001-2022-00012-00

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 13</p> <p>El Secretario,</p>  <p>CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO</p>
--